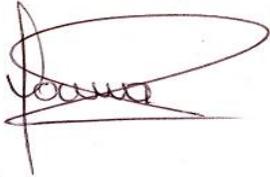


**CONSTANCIA: Rdo. 2020-00290. Septiembre 28 de 2021.** Señora Juez, le informo que revisado el Sistema Siglo XXI, y el correo electrónico del despacho, no se observa memoriales pendientes por resolver.

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA M. RÚA RAMÍREZ  
Oficial mayor  
02

### **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Xtreme Karts Colombia S.A.S. y otra
Radicado	05001-31-03-008-2020-00290-00
Instancia	Primera
Tema	Decreta desistimiento de la medida cautelar

Mediante auto del 09 de julio de 2021, visible a pdf 03 del cuaderno de medidas cautelares, se ordenó *"...A la fecha, han transcurrido más de 30 días, sin que la parte actora allegue constancia de haber radicado el despacho comisorio No. 034 ante estos Juzgados, por lo que se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegue la respectiva constancia de haber sido radicado el citado Despacho comisorio, so pena de declarar desistida la medida cautelar, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso."*

El auto citado, se notificó por estados el día 12 de julio de 2021 (pdf. 04 del cuaderno de medidas cautelares), por lo que el término venció el día 27 de agosto de 2021 a las 5:00 pm.

Dice el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1 dispone que: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, se decreta el desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres propiedad de XTREME KARTS COLOMBIA S.A.S., ordenado por auto del 20 de abril de 2021 (pdf. 02 del cuaderno de medidas cautelares).

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02